



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2023-00070.

Contestada en termino la demanda ordinara laboral de la referencia, se resuelve:
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Abogado **NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO**, como apoderado judicial de la sociedad demandada **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

TERCERO: se fija el **diez (10) de octubre de 2023**, a partir de las **dos (2:00 p.m.)**, para la audiencia de que trata el **Art. 77 del C.P.T y S.S.**, donde se agotaran las etapas **DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.**

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

REF. 2023-00078

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderado judicial **HUBER HERNANDO RUIZ BEJARANO** contra **PUERTO ORIENTE LOGÍSTICA Y TRANSPORTES SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ e ISIDORO TARAZONA GOMEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y Ley 2213 de 2022, para que en el término de **cinco (5) días so pena de rechazo**, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación a los demandados mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 de la Ley *ibidem*.

Con la finalidad de que los hechos sean admisibles al momento de la fijación del litigio, deberá individualizar los contenidos en los numerales primero, segundo y sexto de la demanda en razón a que contienen más de una situación fáctica.

Deberá precisar si la relación laboral que se discute tiene como extremos temporales del 11 de agosto de 2021 hasta el 3 de septiembre de 2021.

Deberá individualizar las pretensiones contenidas en el numeral primero del acápite de las condenatorias.

Existe indebida acumulación de pretensiones debido a que solicita el reconocimiento de la indemnización de que trata el Art 65 del C.S.T y S.S. y la indexación.

SEGUNDO RECONOCER personería jurídica al Abogado **WILLIAM ANDRES MOJICA GARZÓN**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2021-00119

Téngase en cuenta para todos los efectos que la sociedad demandada contesto la demandan dentro del término legal establecido, por lo que se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Abogado **GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO VANEGAS**, como apoderado judicial de la sociedad demandada **PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S.**

TERCERO: se fija el **10 de octubre de 2023** a partir de las **nueve (9:00 a.m.)** para la audiencia de que trata el **Art. 77 del C.P.T y S.S.**, donde se agotaran las etapas **DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.**

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión”.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2022-00103

Se reconoce personería jurídica al Abogado **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ**, para actuar en nombre y representación de la sociedad ejecutada **RIOPAILA CASTILLA S. A.**, de conformidad con el mandato otorgado.

Tal como lo peticiona el apoderado judicial de la sociedad ejecutada, Por Secretaría remítase copia del expediente digital al buzón electrónico.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA

Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2013-00036

En atención al poder que se adjunta visible a folio (84 EXP DIGITAL), se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial de la sociedad cesionaria **INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S.**, Representado Legalmente por **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI**.

Por lo anterior, entiéndase revocado el mandato otorgado al abogado **LEONEL EDUARDO RICO PABON**.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA

Jueza



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2013-00050

En atención al poder que se adjunta visible a folio (35 EXP DIGITAL), se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial de la sociedad cesionaria **INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S.**, Representado Legalmente por **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI**.

Por lo anterior, entiéndase revocado el mandato otorgado al abogado **LEONEL EDUARDO RICO PABON**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA

Jueza



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2014-00020

En atención al poder que se adjunta visible a folio (14 EXP DIGITAL), se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial de la sociedad cesionaria **INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S.**, Representado Legalmente por **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI**.

Por lo anterior, entiéndase revocado el mandato otorgado al abogado **LEONEL EDUARDO RICO PABON**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA

Jueza



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2014-00144

En atención al poder que se adjunta visible a folio (15 EXP DIGITAL), se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial de la sociedad cesionaria **INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S.**, Representado Legalmente por **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI**.

Por lo anterior, entiéndase revocado el mandato otorgado al abogado **LEONEL EDUARDO RICO PABON**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA

Jueza



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2014-00197

En atención al poder que se adjunta visible a folio (16 EXP DIGITAL), se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial de la sociedad cesionaria **INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S.**, Representado Legalmente por **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI**.

Por lo anterior, entiéndase revocado el mandato otorgado al abogado **LEONEL EDUARDO RICO PABON**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA

Jueza



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2015-00009

En atención al poder que se adjunta visible a folio (17 EXP DIGITAL), se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial de la sociedad cesionaria **INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S.**, Representado Legalmente por **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI**.

Por lo anterior, entiéndase revocado el mandato otorgado al abogado **LEONEL EDUARDO RICO PABON**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA

Jueza



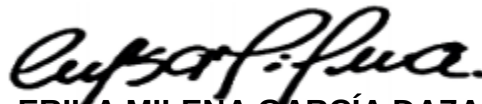
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2019-00035

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la respuesta por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA**, mediante la cual aclara su respuesta del 27 de marzo de 2023, advirtiendo que la medida no fue registrada y que por el contrario se emitió nota devolutiva del 14 de diciembre de 2022, en razón a que **“LA MATRICULA A LA QUE SE REFIERE EL OFICIO 835-L ES A LA DE MAYOR EXTENSION DEL PREDIO Y NO A LA MATRICULA DEL PREDIO DEL DEMANDADO (73608) DE TODAS FORMAS EL CITADO DEMANDADO YA NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO”**.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA

Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2023-00065

Teniendo en cuenta que la parte demandante envió el auto admisorio de la demanda acreditando el trámite de notificación que prevé la **Ley 2213 de 2022** a la dirección electrónica del demandado por intermedio de la empresa de correo postal **SERVIENTREGA**, y si bien se allego constancia de la entrega del mensaje de datos en el buzón de dicho sujeto procesal, no se tiene certeza de que el sujeto demandado hubiese podido acceder y descargar los documentos que se adjuntaron dentro del trámite de notificación, y con la finalidad de evitar futuras nulidades atendiendo el criterio de nuestro **SUPERIOR FUNCIONAL** el cual ya tiene un precedente como consta en auto del 17 de marzo de 2023, proferido en el proceso que cursa en este estrado judicial bajo el radicado 2021-00119, se **REQUIERE** al demandante, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones el demandado, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo **291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S.**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA

Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2023



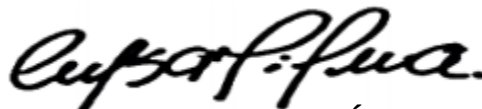
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés

REF. 2023-00067

Allegado el correo electrónico por parte de la sociedad **OIL BUSINESS SERVICES SAS “OBS SAS EN REORGANIZACIÓN”**, mediante el cual contiene presuntamente la contestación de la demanda de la referencia junto con sus anexos, se debe advertir que, al proceder a realizar la descarga de los archivos que contienen los documentos, el vínculo solicita una cuenta de **GMAIL**, con la cual no dispone el Juzgado, asimismo, solicita un código de acceso con el que tampoco se cuenta, por lo que se requiere al demandando referenciado para que el termino de ejecutoria de esta providencia, proceda a remitir los documentos que contienen la contestación de la demanda que se puedan apreciar y descargar por el Despacho, y se insta para que el lo sucesivo evite remitir memorial, documentos y cualquier actuación para conocimiento del Despacho y de los demás sujetos procesales con códigos encriptados.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA

Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2023